

Resolución 253 (1968)

de 29 de mayo de 1968

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966 y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966,

Tomando nota de la resolución 2262 (XXII), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1967,

Tomando nota con gran preocupación de que las medidas adoptadas hasta el momento no han puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur,

Reafirmando que, en el grado en que no queden derogadas por la presente resolución, seguirán en vigor las medidas previstas en las resoluciones 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, así como las que los Estados Miembros hayan adoptado para dar cumplimiento a dichas resoluciones,

Gravemente preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no han sido cumplidas por todos los Estados y de que algunos Estados, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad y a las obligaciones que han contraído en virtud del Artículo 25 de la Carta, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Condenando las inhumanas ejecuciones llevadas a cabo recientemente por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que han ultrajado de manera flagrante la conciencia de la humanidad y han sido universalmente condenadas,

Afirmando la responsabilidad primordial del Gobierno del Reino Unido de habilitar al pueblo de Rhodesia del Sur para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia y, en particular, la responsabilidad de ocuparse de la situación que prevalece en Rhodesia del Sur,

Reconociendo la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur para lograr el disfrute de sus derechos conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General,

Reafirmando su determinación de que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* todas las medidas de represión política, incluso los arrestos, detenciones, juicios y ejecuciones que constituyen una violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur, y exhorta al Gobierno del Reino Unido a que adopte todas las medidas posibles para poner término a dichas actividades;

2. *Exhorta* al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, a que en el cumplimiento de sus responsabilidades adopte urgentemente todas las medidas

efectivas para poner término a la rebelión en Rhodesia del Sur y habilitar al pueblo para el logro del disfrute de sus derechos conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Decide* que, al perseguir el objetivo de poner término a la rebelión, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

a) La importación en su territorio de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (sea o no que las mercaderías o productos estén destinados a consumo o elaboración en su territorio, sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de depósito aduanero; y sea o no que el puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

b) Cualesquier actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquier mercaderías o productos desde Rhodesia del Sur; y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución, incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

c) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución;

d) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios, pero sin incluir los suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur; y cualesquier actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover tal venta o suministro;

e) La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualquiera de tales mercaderías o productos consignados a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur;

4. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán negarse a poner a disposición del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público, incluso empresas de turismo, en Rhodesia del Sur, ningún fondo para inversión o ningún otro recurso financiero o económico, e impedirán a sus nacionales y a cualesquier personas que estén dentro de sus terri-

torios el poner a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como la remisión de cualesquier otros fondos a personas o entidades que estén en Rhodesia del Sur, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios, educacionales o de información, o para la provision de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

5. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

a) Impedirán la entrada a sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquiera persona que viaje con pasaporte de Rhodesia del Sur, sea cual sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur o en su nombre;

b) Tomarán todas las medidas posibles para impedir la entrada a sus territorios de personas de quienes tengan razones para creer que son residentes ordinarios de Rhodesia del Sur y de quienes tengan razones para creer que han dado ayuda o aliento o que es posible que den ayuda o aliento a las acciones ilegítimas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o a cualesquier actividades tendientes a evadir cualesquier medidas dispuestas en esta resolución o en la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966;

6. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su matrícula o fletadas por sus nacionales operen en viajes de salida de Rhodesia del Sur o de entrada a Rhodesia del Sur o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida o aeronave matriculada en Rhodesia del Sur;

7. *Decide* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas darán efecto a las decisiones expuestas en los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución, no obstante cualquier contrato concertado o licencia concedida antes de la fecha de la presente resolución;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que adopten, con miras a poner fin a la emigración a Rhodesia del Sur, todas las medidas posibles para evitar actividades, por parte de sus nacionales y personas que se encuentren en sus territorios, destinadas a promover, auxiliar o estimular dicha emigración;

9. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta para hacer frente a la situación en Rhodesia del Sur, sin excluir ninguna de las medidas previstas en dicho Artículo;

10. *Subraya* la necesidad de retirar todas las representaciones consulares y comerciales en Rhodesia del Sur, aparte las disposiciones del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 217 (1965);

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan estas decisiones del Consejo de Seguridad en conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, y les recuerda

que el no hacerlo o negarse a hacerlo por cualquiera de ellos constituiría una violación de dicho Artículo;

12. *Deplora* la actitud de los Estados que no han cumplido sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta y censura, en particular, a aquellos Estados que, desoyendo las resoluciones del Consejo de Seguridad, han persistido en comerciar con el régimen ilegal y que han prestado asistencia activa a dicho régimen;

13. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten ayuda moral y material al pueblo de Rhodesia del Sur en su lucha por el logro de la libertad y la independencia;

14. *Insta*, habida cuenta de los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a que actúen de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

15. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a las propias Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia a Zambia, con carácter prioritario, con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos especiales a que pueda tener que hacer frente a raíz de la aplicación de estas decisiones del Consejo de Seguridad;

16. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten asistencia efectiva para la aplicación de las medidas indicadas en la presente resolución;

17. *Considera* que el Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, debería garantizar, por una parte, que no se llegará a ningún arreglo sin tener en cuenta la opinión del pueblo de Rhodesia del Sur, en particular la de los partidos políticos que favorecen el principio del Gobierno por la mayoría, y, por otra, que dicho arreglo será aceptable para el pueblo de Rhodesia del Sur en conjunto;

18. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que informen al Secretario General para el 1º de agosto de 1968 acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos hechos en el cumplimiento de la presente resolución y que presente su primer informe el 1º de septiembre de 1968 a más tardar;

20. *Decide* establecer, con arreglo al artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un comité del Consejo de Seguridad para que le comunique sus observaciones y se haga cargo de las tareas siguientes:

a) Examinar los informes que sobre la aplicación de la presente resolución presente el Secretario General;

b) Solicitar de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de los organismos especializados en relación con el comercio de dicho Estado (incluso datos sobre mercaderías y productos exentos

de la prohibición que figura en el párrafo 3 d) de la parte dispositiva de la presente resolución), o con cualesquier actividades de cualquier nacional de dicho Estado o que tengan lugar en su territorio que puedan constituir una evasión de las medidas decididas conforme a la presente resolución, las informaciones adicionales que, a juicio del Comité, sean necesarias para el cumplimiento apropiado de su deber de informar al Consejo de Seguridad;

21. *Pide* al Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, que preste máxima asistencia al comité y le proporcione toda información que pudiera recibir con objeto de que las medidas previstas en la presente

resolución y en la resolución 232 (1966) puedan resultar plenamente efectivas;

22. *Exhorta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que proporcionen la información suplementaria que el comité pueda procurar obtener en virtud de la presente resolución;

23. *Decide* mantener este tema en su programa para tomar las demás medidas que resulten apropiadas a la vista de los acontecimientos.

Aprobada por unanimidad en la 1428a. sesión.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO²⁰

Decisiones

En su 1401a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania, Israel, República Árabe Unida, Irak y Marruecos a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

- “a) Carta, de fecha 21 de marzo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/8484)²¹;
- “b) Carta, de fecha 21 de marzo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/8486)²¹.”

En su 1402a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Siria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1406a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

²⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967.

²¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1968.*

Resolución 248 (1968)

de 24 de marzo de 1968

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Jordania y de Israel,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas de los Representantes Permanentes de Jordania y de Israel que figuran en los documentos S/8470²², S/8475²², S/8478²², S/8483²², S/8484²² y S/8486²²,

Habiendo tomado nota además de las información suplementaria facilitada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, que figura en los documentos S/7930/Add.64 y Add.65²²,

Recordando la resolución 236 (1967) por la que el Consejo de Seguridad condenó todas y cada una de las violaciones de la cesación del fuego,

Observando que la acción militar llevada a cabo por las fuerzas armadas de Israel en el territorio de Jordania fue de gran envergadura y cuidadosamente planeada,

Considerando que todos los incidentes violentos y demás violaciones de la cesación del fuego deben ser prevenidos, y no olvidando los anteriores incidentes de esta naturaleza,

Recordando además la resolución 237 (1967), en la que se instaba al Gobierno de Israel a que garantizara la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares,

²² *Ibid.*